



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTITRÉS (23) de MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00075-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ.

DEMANDADO: ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ MONTERO, SARAH BELEN GUTIRREZ CURE, en calidad de herederos determinado del causante ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se observa que subsanó en debida forma todas las inconsistencias.

Ahora bien, avizora el Despacho indispensable nombrar curador Ad-Liten, como defensor de oficio a la parte demandada SARAH BELEN GUTIRREZ CURE, toda vez que son representados por su madre quien a su vez es parte demandante.

Por tal razón, tal designación recae en el abogado FRANCISCO JAVIER URIBE HIDALGO identificado con CC. 1.140.817.452 y TP 214363 del CSJ, quien puede ubicarse en correo electrónico: franciscouribe2011@hotmail.com Celular: 301-3624526, para que funja en calidad de curador Ad-Liten como defensor de oficio de la demandada, SARAH BELEN GUTIRREZ CURE. Líbrese el Oficio correspondiente comunicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ, por intermedio de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





apoderado judicial, contra ALEX GUTIERREZ MONTERO, DAVID GUTIERREZ MONTERO, SARAH BELEN GUTIRREZ CURE, en calidad de herederos determinado del causante ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO y HEREDEROS INDETERMINADOS.

2°. Notifíquesele a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3°. Emplácese a los herederos indeterminados del señor ANCIZAR GUTIERREZ BAQUERO a través del registro nacional de personas emplazadas. Emplazamiento que se realizará a través de la secretaría del Despacho, de conformidad con lo señalado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

5°. Téngase a la abogada DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ identificada C.C. No. 42.204.753 y T.P. No. 45.829 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la CRISTINA JANNINA CURE RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferidos.

6°. NOTIFIQUESE al abogado FRANCISCO JAVIER URIBE HIDALGO identificado con CC. 1.140.817.452 y TP 214363 del CSJ, quien puede ubicarse en correo electrónico: franciscouribe2011@hotmail.com Celular: 301-3624526, para que funja en calidad de curador Ad-Liten como defensor de oficio de la demandada, SARAH BELEN GUTIRREZ CURE. Líbrese el Oficio correspondiente comunicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



7°. Respecto a la medida cautelar solicitada no se decretará el embargo, puesto que no se puede en esta clase de procesos, pero si se permite la inscripción de la demanda, tal como lo establece el Art. 591 del CGP y para esto debe prestar caución equivalente al 20% del avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

ESTADO No: 49

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
23 DE MARZO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3586ac5e7bd618e54421e21bccfb1c61e28b47a0efaa8e4fc7de04680def94

Documento generado en 23/03/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

